



Expediente:	055910640582
Radicado:	AU-03670-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	21/09/2023
Hora:	15:56:52
Folios:	2



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia **Resolución RE-03329-2022 del 31 de agosto de 2022** se otorgó permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A.** identificada con **NIT 811011503** a través de su representante legal la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía **43.077.173** en beneficio del predio denominado “Florencia” distinguido con **FMI: 019-6423**, ubicado en el corregimiento de Estación de Cocorná jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo. Para un volumen comercial de 46,61 m³ y un volumen total de 95.98 m³.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 07 de septiembre de 2023 para verificar las obligaciones impuestas a través de la resolución con radicado **RE-03329-2022 del 31 de agosto de 2022**, se generó informe técnico con radicado **IT-06175-2023** en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

Con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizado con resolución RE-03329-2022 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio Florencia, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, encontrando lo que se describe a continuación.

25.1 *Se realizó un recorrido por uno de los lugares autorizados para la tala de árboles los cuales se encuentran aún en pie, Figura 1. La señora Leiti Melguizo señaló que no tuvo oportunidad de comercializar el material y por lo tanto, no hizo uso del permiso, sin embargo, aprovechó algunos tallos que por estar al borde del río se desprendieron e hizo uso doméstico de la madera.*



Figura 1. Árboles en pie autorizados para el aprovechamiento.

25.2 *No se observó material vegetal disperso, ni caminos de arrastre, ni deterioro en la cobertura de bosque natural. Asimismo, se observó vegetación asociada a la ronda hídrica. Se encontraron algunas piezas de madera apiladas. Figura 2.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



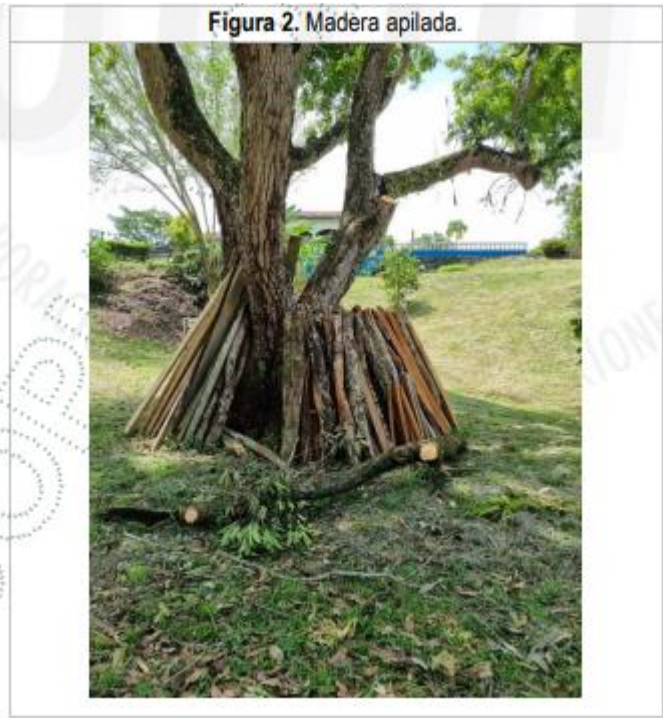
@cornare



comare



Cornare



25.3 Se realizó consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) en la cual se encontró registro de movilización mediante salvoconductos expedidos en el marco del trámite.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03329-2022 del 31/08/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo: Compensación.		NA			
Artículo tercero: Obligaciones antes durante y posterior al aprovechamiento.		NA			

Además, se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES

26.1 Se realizó visita técnica al predio Florencia, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná, Puerto Triunfo, Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizado con resolución RE-03329-2022 a nombre de la señora Leiti Melguizo Grajales representante legal de la sociedad Agropecuaria Salmavel S.A., encontrando que no se realizó el aprovechamiento forestal.

26.2 Los árboles autorizados para la extracción se encontraron en pie, no se observó material vegetal disperso, se encontraron algunas piezas de madera apiladas, según la señora Leiti Melguizo es con fines domésticos y son producto de árboles que arrastra el río. Se observó, además la cobertura vegetal asociado a las rondas hídricas conservada.

26.3 Durante la vigencia del permiso no se registran salvoconductos expedidos en el marco del trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° **IT-06175-2023** del **18 de septiembre del 2023**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910640582**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS.

Informe técnico con radicado **IT-06175-2023** del **18 de septiembre del 2023**.

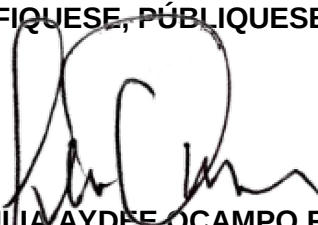
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente ambiental Nro. **055910640582**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado la presente actuación en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910640582
Proyecto: John Fredy Quintero A.
Técnico: Tatiana Urrego
Fecha: 18/09/2023
Asunto: Auto de Archivo